NOTA DNCP/DNC N° 1075/2018

Asunción, 26 de enero del 2018

Señor
Lic. Albino Domínguez, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Nacional de Tecnología,
Normalización y Metrología
PRESENTE:

REF.: Reparo N° 1 - Adquisición de Pasajes y Servicios Conexos" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 300833 EN FECHA (24/01/18). – ID N° 340094.- Nota Adenda

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. En la Lista de Precios del SICP, los servicios se encuentran cargados por "cantidad mínima y máxima", en cambio, en el Pliego de Bases y Condiciones, se indica el monto mínimo y máximo correspondiente. ***(Reiteración)***

   Obs: En la Sección VI. Formularios – Formulario N° 3 – Formulario de Presentación de la Oferta – solicitamos completar los datos del Cuadro de Porcentaje cotizado, según los datos cargados en el SICP.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a la observación realizada en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU